



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.416

"MATTIOLI, GERMAN ARIEL
S/ QUEJA EN CAUSA N°
86.827 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA IV".

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.416-Q, caratulada: "Mattioli, Germán Ariel s/ Queja en causa n° 86.827 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo surge de las copias aportadas por la parte la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 30 de abril de 2019, declaró inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la asistencia técnica de Germán Ariel Mattioli contra el resolutorio de dicho órgano que desestimó el recurso de especialidad interpuesto contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Trenque Lauquen que confirmó el pronunciamiento de primera instancia que había rechazado el planteo de nulidad articulado contra el auto que designó fecha de audiencia en los términos del art. 308 del Código Procesal Penal y la inconstitucionalidad del art. 67 del Código Penal (v. fs. 20/23).

II. El doctor Carlos Alejandro Luciani -defensor particular- dedujo queja (v. fs. 32/40).

III. La vía directa resulta inadmisibles.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal,

///

luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En la presente, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 1/7 vta.), y del auto denegatorio conjuntamente con la cédula electrónica librada a la defensa particular (v. fs. 1/6) omitió hacer lo propio respecto de la notificación debidamente diligenciada al imputado.

Ello, impide evaluar la tempestividad de la impugnación, en la medida que si se toma en cuenta la fecha de notificación del mentado auto al letrado -2 de mayo de 2019- (v. fs. 19) y la correspondiente a la interposición de la queja -24 de mayo de 2019- (v. cargo de fs. 40), la misma se encuentra fuera del plazo previsto por la aludida norma de rito. Para más, dicha carga no puede ser suplida con la solitaria alegación de que su defendido se anotició de la decisión adversa el 16 de mayo de 2019 (v. fs. 33 vta.), en tanto dicha afirmación no ha sido respaldada por documental alguna que le dé sustento.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja interpuesta por el defensor a favor de Germán Ariel Mattioli (art. 486 *bis*, CPP).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.416

II. Declarar la inoficiosidad de los honorarios profesionales del doctor Carlos Alejandro Luciani por la tarea desempeñada ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1991